

Ate, 28 de Diciembre de 2021

## **RESOLUCION N° -2021-EMAPE/GCAF**

### **VISTOS:**

El Informe N° 002051-2021-EMAPE/GL, de fecha 28 de diciembre del 2021 emitido por la Gerencia de Logística; solicita la Cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 151-2020-EMAPE/CS-1 para el "SERVICIO DE ACARREO Y ELIMINACIÓN DE DESMONTE EN LA AV. RAMIRO PRIALE – I ETAPA"; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, establece que: *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"*;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley mencionada, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, señala que: *" Las Especificaciones Técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integren el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios"*;

Que, en el numeral 30.1 del Art. 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, , modificado por el Decreto Legislativo N° 082-2019-EF, señala que: *"La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento"*;

Que, en el numeral 67.1 del Art. 67° del Reglamento, señala que cuando *"La Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta Cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto"*;

Que, mediante Resolución de Gerencia Central de Administración N° 118-2020-EMAPE/GCAF de fecha 02 de octubre de 2020, se aprobó la modificación N° 167 del Plan Anual de Contrataciones de EMAPE S.A, para el año fiscal 2020, e incluir nueve (09) procedimientos de selección conforme se detalla en el Anexo A;

Que, de los antecedentes se advierte que el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 151-2020-EMAPE/CS-1, para el SERVICIO DE ACARREO Y

ELIMINACIÓN DE DESMONTE EN LA AV. RAMIRO PRIALE – I ETAPA, se convocó y el importe del valor estimado ascendió a S/ 590,000.00 soles, incluido los impuestos de Ley, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE 3.0);

Que, es así que, de acuerdo con el cronograma del Procedimiento de Selección, ningún participante presentó ofertas para el presente Procedimiento de Selección;

Que, en vista de ello, mediante Memorándum N° 000181-2021-EMAPE/GCM emitido por la Gerencia Central de Mantenimiento Con Memorándum N° 000271-2021-EMAPE/GCM emitido por la Gerencia Central de Mantenimiento de fecha 24 de febrero de 2021 solicita a la Gerencia Central de Administración y Finanzas el DESESTIMAMIENTO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 151-2020-EMAPE/CS-1, para el “SERVICIO DE ACARREO Y ELIMINACIÓN DE DESMONTE EN LA AV. RAMIRO PRIALE – I ETAPA”, debido a que desapareció la necesidad;

Que, mediante Informe N° 002051-2021-EMAPE/GL de fecha 28 de diciembre de 2021, la Gerencia de Logística emite opinión sustentando la cancelación en virtud a los documentos aludidos en el numeral 2.9 mediante el cual se infiere que la desaparecida la necesidad de adquirir el suministro, teniendo en cuenta que la Gerencia Central de Mantenimiento, en su calidad de área usuaria solicita la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 151-2020-EMAPE/CS-1 para el “SERVICIO DE ACARREO Y ELIMINACIÓN DE DESMONTE EN LA AV. RAMIRO PRIALE – I ETAPA”;

Que, en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: “La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”;

Que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior la Gerencia Central de Mantenimiento señala la cancelación del SERVICIO DE ACARREO Y ELIMINACIÓN DE DESMONTE EN LA AV. RAMIRO PRIALE – I ETAPA, es por ello que desaparecería la necesidad contratar el referido servicio;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, señaló en la Opinión N° 030-2010/DTN en relación a la cancelación de un procedimiento de selección que si: “(...) *el requerimiento ha ido determinado adecuadamente pero, antes de otorgarse la buena pro, este varía al punto que resulta innecesario contratar en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del proceso previstos en el artículo 34° de la Ley (...)*”;

Que, en el numeral 67.1 del Art. 67° del Reglamento, señala que cuando “La Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta Cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”;

Que, en el artículo 67.2 del Reglamento señala que: “La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel”;

Que, en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente: “*Los procedimientos de selección culminan cuando se produce algunos de los siguientes eventos: (...) b) se cancela el procedimiento*”;

Que, de acuerdo al literal e) del numeral II) de la Resolución de Gerencia General N° 000005-2021-EMAPE/GG, de fecha 01 de febrero del 2021, se resolvió delegar al Gerente Central de Administración y Finanzas I, se resolvió delegar al Gerente Central de Administración y Finanzas la facultad y atribución de aprobar la cancelación de los procedimientos de selección;

Contando con el visto bueno de la Gerencia de Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 082-2019; el numeral 29.1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley mencionada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y el literal e) del numeral II) de la Resolución de Gerencia General N° 000005-2021-EMAPE/GG de fecha 01 de febrero de 2021;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- APROBAR la cancelación del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 151-2021-EMAPE/CS-1, para el **SERVICIO DE ACARREO Y ELIMINACIÓN DE DESMONTE EN LA AV. RAMIRO PRIALE – I ETAPA**, basada en la desaparición de la necesidad de contratar, conforme a lo dispuesto en el numeral 30.1 del Artículo 30 de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.**

**Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Logística el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, SEACE, de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.**

**Artículo Tercero.- ENCARGAR a Gerencia de Logística, la notificación de la presente Resolución al Comité de Selección encargado de la Adjudicación Simplificada N° 152-2020-EMAPE/CS-1, quien deberá registrarla en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).**

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información de la Gerencia Central de Administración y Finanzas, la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional ([www.emape.gob.pe](http://www.emape.gob.pe)), y en los aplicativos informáticos correspondientes.**

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

cc: EDSON JESÚS QUINDES JAIMES - Gerencia De Tecnologías De La Información (PRC/jsh)